

tras y reclamaciones que por varias autoridades se han dirigido á este Ministerio de mi interino cargo, sobre incidentes ocurridos á consecuencia de la extincion de los cuerpos de voluntarios realistas, han convencido á S. M. la Reina Gobernadora, de que no han bastado las bases generales establecidas en la circular primitiva de 25 de octubre último, ni las prevenciones hechas posteriormente en otra circular de 18 del mes próximo pasado, para obtener la uniformidad y expedicion que es de desear y se buscaba en el modo de proceder para llevar á efecto tan importante medida en todos los extremos que abraza. Deseando, pues, S. M. aclarar de todo punto esta materia, y fijar reglas explicas y terminantes que faciliten á las autoridades la aplicacion de sus atribuciones respectivas en cuanto concierne á los efectos de la extincion de los referidos cuerpos, se ha dignado resolver, á nombre de su augusta hija la Reina nuestra Señora, despues de haber oido al Consejo de señores Ministros, que se observe exactamente en el particular cuanto se manifiesta en los artículos siguientes:

1.º La extincion de los cuerpos de voluntarios realistas lleva consigo la cesacion del fuero criminal, del uso de la escarapela y de las demas prerogativas que solo en concepto de tales disfrutaban. Los despachos de sus gefes y oficiales se recogerán inmediatamente, y reunidos todos los de cada provincia por el capitán ó comandante general respectivo, se remitirán á este Ministerio para disponer que sean cancelados. Los gefes y oficiales que pertenecieron á dichos cuerpos, y que ademas de sus buenas circunstancias y cualidades personales hayan acreditado su lealtad y constante adhesion á nuestra legítima Reina doña Isabel II, podran solicitar el uso de sus divisas con las distinciones que se concedan á los de sus respectivas clases en la nueva milicia urbana formada de real orden, á cuyo fin dirigiran sus instancias por conducto de los capitanes y comandantes generales de las provincias correspondientes, quienes informarán lo conveniente al remitirlas.

2.º El armamento, corraje, equipo, cajas de guerra, banderas, banderolas, instru-

mentos de música, objetos de utensilio, y en una palabra cuantos efectos militares pertenecian al material de los referidos cuerpos, serán igualmente recogidos sin demora ni excepcion alguna, y depositados con seguridad en las capitales de las provincias ó en las plazas ó puntos que designen los capitanes ó comandantes generales, conservándolos allí con seguridad y esmero, ó fin de que puedan utilizarse en los términos que S. M. tenga por conveniente.

3.º Para evitar ocultaciones y extravios, y asegurar la conveniente exactitud en el recogimiento de todos los efectos que expresa el artículo anterior, se recurrirá á los últimos estados generales y particulares que deban existir en las capitánias generales respectivas, como Inspecciones que se habian declarado de dichos cuerpos, comprobando con ellos el resultado de las medidas tomadas para recoger los citados efectos, y exigiendo la responsabilidad de quien haya lugar en el caso de que la existencia y la entrega definitiva no confronten.

4.º Los morriones, cascos, mochilas, casacas y demas efectos de vestuario ó equipo de uso militar exclusivo se recogerán y depositarán en los mismos términos prevenidos en el artículo 2.º; pero en cuanto á las chaquetas, levitas y capotes deja S. M. al prudente arbitrio de los capitanes y comandantes generales el que puedan permitir la conservacion y uso de estas prendas á los individuos que contemplan necesitados de este auxilio; si bien bajo la indispensable condicion de no llevarlas sin quitarles las divisas y botones.

5.º Los papeles de caja y demas que correspondian á estos cuerpos se archivarán en las Secretarías de las capitánias generales de cada provincia, formando los inventarios oportunos.

6.º Se confirma la aplicacion de los fondos procedentes de los arbitrios de voluntarios realistas en favor de las atenciones afectas al presupuesto general de guerra. En consecuencia quedarán todas las existencias á disposicion de los ordenadores como si fuesen recibidas directamente del real Tesoro, prohibi-